

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00103-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**Facturas – Contrato para la prestación de servicio público domiciliario**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR AL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.749.446), la cual se encuentra descrita a continuación:

Cuenta No. **578483**, correspondientes al inmueble ubicado en la URB LA FERIA 3128288 del municipio de La Esperanza (NORTE DE SANTANDER):

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Conceptos de facturación.	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
180703305	\$ 5.951.026	Abril de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva + Cuota Reconexión + Cuota Consumo + Cuota Contribución	30/04/2021	1/05/2021
181708770	\$ 1.163.973	Mayo de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	31/05/2021	1/06/2021
182702917	\$ 1.131.537	Junio de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	30/06/2021	1/07/2021
183759428	\$ 1.116.756	Julio de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	30/07/2021	31/07/2021

184876182	\$ 1.105.199	Agosto de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	30/08/2021	31/08/2021
185837388	\$ 1.152.437	Septiembre de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	30/09/2021	1/10/2021
186869993	\$ 1.107.485	Octubre de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	29/10/2021	30/10/2021
187873273	\$ 1.174.897	Noviembre de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	1/12/2021	2/12/2021
188865178	\$ 1.153.845	Diciembre de 2021	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	30/12/2021	31/12/2021
189876355	\$ 490.757	Enero de 2022	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	31/01/2022	1/02/2022
191004887	\$ 17.083	Febrero de 2022	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	1/03/2022	2/03/2022
192076409	\$ 184.451	Marzo de 2022	Consumo Activa + Consumo Reactiva + Contribución Activa + Contribución Reactiva	31/03/2022	1/04/2022
TOTAL	\$ 15.749.446				

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, conforme se evidencia en los cuadros anexos en la pretensión que antecede, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, y a la tasa prevista en el Artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual.
- 1.2. Por las sumas de dinero que con posterioridad se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta enunciada en el numeral (1), siendo esto de tracto sucesivo, conforme al Contrato para la prestación de servicio público domiciliario, allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 291 del C.G.P, esto es, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., que remite al artículo 199 de la ley 1437 de 2011 que dispone notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código (CPACA).

Adviértasele a la parte demandada que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la parte demandante al abogado OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., NIT 900430971-6 representada legalmente por OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES. Identificado con C.C. 91259333 y T.P. No. 64638 del C S de la Judicatura. Consultores.juridicos@oscal.net, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**